

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311220323000008**, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 311220323000008, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL ACTA DEL AÑO EN CURSO 2023 DEL REGISTRO DE LA PLANILLA RESPALDADA CON LA FIRMA Y LOS NOMBRES DE LOS 500 SOCIOS DEL PROCESO ELECTORAL DEL STSPEIDY"

SEGUNDO. El día diecinueve de mayo del año referido, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la que señaló lo siguiente:

"ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE ME REQUIERE, CON NÚMERO DE FOLIO 311220323000008 RELATIVA A: 'EL ACTA DEL AÑO EN CURSO 2023 DEL REGISTRO DE LA PLANILLA RESPALDADA CON LA FIRMA Y LOS NOMBRES DE LOS 500 SOCIOS DEL PROCESO ELECTORAL STSPEIDY', MANIFIESTO QUE SE PROPORCIONA AL SOLICITANTE EN FORMATO PDF EL ACTA DE REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL FUE RESPALDADA POR MÁS DE QUINIENTOS SOCIOS PERTENECIENTES A ÉSTE SINDICATO"

TERCERO. En fecha veintidós del mes y año aludidos, el particular, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud referida, por parte del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

"HOLA BUENAS TARDES ADJUTO LA RESPUESTA LA CUAL SE ME ENVÍO INFORMACIÓN LA CUAL NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO..." (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día uno de junio del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha seis del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha siete de agosto del presente año, se tuvo por presentados, por una parte a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), con el oficio número UT/15/2023, de fecha cuatro de julio del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; y por otra, al particular con los correos electrónicos de fechas cuatro y cinco de julio del presente año y los archivos adjuntos correspondientes; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311220323000008, recibida por la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“acta del año en curso 2023 del registro de la Planilla respaldada con la firma y los nombres de los 500 socios del proceso electoral del STSPEIDY”***.

Al respecto, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, inconforme con esta, el hoy recurrente, en fecha veintidós del mes y año referidos, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de junio del año en

curso, se corrió traslado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley Federal de Trabajo, prevé:

“...

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

ARTÍCULO 357.- LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES TIENEN EL DERECHO DE CONSTITUIR SINDICATOS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

CUALQUIER INJERENCIA INDEBIDA SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

...

ARTÍCULO 359.- LOS SINDICATOS TIENEN DERECHO A REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES, ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES Y FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCIÓN.

...”

Los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, establecen:

“ARTÍCULO 1.- PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE ESTE ESTATUTO, LA AGRUPACIÓN SE DENOMINARÁ "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN" TENIENDO COMO DOMICILIOS OFICIALES INDISTINTAMENTE UNO DEL OTRO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS TREINTA LETRA A DE LA CALLE SESENTA Y UNO ENTRE SESENTA Y SEIS A Y SESENTA Y OCHO CENTRO Y EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO N CUATROCIENTOS VEINTISIETE DE LA CALLE TREINTA Y CINCO DIAGONAL POR CINCUENTA Y CUATRO DE LA COLONIA MÉRIDA (ELEFANTE GRANDE) DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTE SINDICATO:

I. IMPULSAR EL MEJORAMIENTO Y PROGRESO MORAL, MATERIAL E INTELECTUAL DE LOS SOCIOS.

II. DEFENDER LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS, DE ACUERDO CON LAS LEYES INVOCADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y CON LAS QUE SE EXPIDAN SOBRE LA MATERIA Y DE ACUERDO CON ESTE PROPIO ESTATUTO.

III. VELAR PORQUE SUS SOCIOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE LOS DEBERES CONTRAÍDOS CON EL SINDICATO.

ARTÍCULO 3.- SON SOCIOS ACTIVOS DE ESTE SINDICATO, AQUELLOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, FIRMARON EL ACTA DE FUNDACIÓN Y, EN GENERAL, TODOS LOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SIEMPRE QUE NO PERTENEZCAN A OTRA AGRUPACIÓN DE DISTINTA IDEOLOGÍA A LA DE ESTE SINDICATO.

...

ARTÍCULO 8.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO, ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ EJECUTIVO, INTEGRADO POR TRECE SECRETARIOS, MISMOS QUE SE DENOMINARAN COMO SIGUE:

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARIO DEL INTERIOR Y ORGANIZACIÓN.

SECRETARIO DEL EXTERIOR Y CONFLICTOS.

SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARIO DE RELACIONES, PRENSA Y PROPAGANDA.

SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARIO DE TRABAJO Y ESTADÍSTICA.

SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL.

SECRETARIO DE JUBILACIONES, PENSIONES Y ESTÍMULOS.

SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

SECRETARIO DE VIVIENDA.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SERÁN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL ELECTIVA, PREVIAMENTE CONVOCADA. DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS. ENTRARÁN EN FUNCIONES EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN Y CONCLUIRÁN EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DEL CARGO.

ARTÍCULO 9.- LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SE EFECTUARÁN EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE CADA TRES AÑOS EN ASAMBLEA GENERAL ELECTIVA, MEDIANTE VOTACIÓN PERSONAL, DIRECTA Y SECRETA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

REQUISITOS:

I. PARA FORMAR PARTE DE UNA PLANILLA SE REQUIERE QUE CUANDO SE EXPIDA LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES, NO DESEMPEÑE NINGÚN CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO.

II. SER SOCIO ACTIVO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON UNA ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA NO MENOR DE 3 AÑOS.

II BIS. HABER ASISTIDO A DOS ASAMBLEAS, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. (REFORMA APROBADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018).

III. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

IV. PRESENTAR Y REGISTRAR UNA PLANILLA RESPALDADA CON LA FIRMA Y LA PRESENCIA DE QUINIENTOS SOCIOS ACTIVOS, QUIENES DEBERÁN FIRMAR AL HACERSE EL REGISTRO DE LA PLANILLA. (REFORMA APROBADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2015)

...

VII. EL COMITÉ EJECUTIVO DESIGNARÁ A TRES DIRECTIVOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ENCARGADA DEL REGISTRO DE PLANILLAS.

VIII. EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

BASES

A) FIJAR LA FECHA Y EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS.

B) FIJAR LA FECHA DE LAS ELECCIONES.

C) INTEGRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA RESPECTIVA Y SERÁN DESIGNADOS POR LAS PLANILLAS COMPETIDORAS.

D) LAS ELECCIONES SE VERIFICARÁN EN EL LOCAL DEL SINDICATO, A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS, CLAUSURÁNDOSE LA VOTACIÓN A LAS 16:00 HORAS, SIEMPRE QUE NO HAYA SOCIOS FORMADOS EN LA FILA PARA EMITIR SU VOTO.

E) LAS ELECCIONES SE HARÁN POR VOTACIÓN PERSONAL, SECRETA Y DIRECTA; CON BOLETAS FOLIADAS Y FIRMADAS POR LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN ELECTORAL.

F) LAS BOLETAS SE DEPOSITARÁN EN ÁNFORAS TRANSPARENTES, LAS CUALES PREVIAMENTE SERÁN REVISADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

G) LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA, SE RESOLVERÁ POR LA COMISIÓN ELECTORAL.

...

ARTÍCULO 11.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

L.- REPRESENTAR AL SINDICATO CON PODER AMPLIO Y BASTANTE COMO EN DERECHO PROCEDA, PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS. (REFORMA APROBADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2014)

II. PRESIDIR TODAS LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS ASAMBLEAS, SALVO QUE INCONVENIENTES DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE LO IMPIDAN; LAS ASAMBLEAS LAS PRESIDIRÁ HASTA EL MOMENTO QUE TOMÉ POSESIÓN EL PRESIDENTE DE DEBATES.

III. CUIDAR QUE EN LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SE GUARDE EL ORDEN Y COMPOSTURA; IMPONIENDO CORRECTIVOS CUANDO AQUELLAS SEAN INTERRUMPIDAS.

IV. EMITIR LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS A QUE SE
REFIEREN LOS ESTATUTOS

V. FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO LA
DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

...

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

I. TOMAR APUNTES Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS EN
LOS LIBROS RESPECTIVOS Y CONSERVAR EN ORDEN EL ARCHIVO DE LA
AGRUPACIÓN.

II. SUSTITUIR EN LAS FALTAS TEMPORALES AL SECRETARIO DEL EXTERIOR CON
SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

III. DAR CURSO A TODA LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DEL
SINDICATO, EN LA PRIMERA SESIÓN O ASAMBLEA QUE SE VERIFIQUE.

IV. DESEMPEÑAR TODOS LOS TRABAJOS QUE POR SU NATURALEZA
CORRESPONDAN A SU CARGO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente
transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Sindicatos** son una asociación de **trabajadores** o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; con derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.
- Que el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas**, tiene por objeto principal Impulsar el mejoramiento y progreso moral, material e intelectual de los socios; defender los intereses colectivos e individuales de los socios, de acuerdo con las leyes invocadas en el artículo anterior y con las que se expidan sobre la materia y de acuerdo con este propio Estatuto; y velar porque sus socios cumplan estrictamente los deberes contraídos con el Sindicato.
- Que el **Comité Ejecutivo** del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas, será el órgano de gobierno y representación legal del sindicato; estará integrado por trece **Secretarios**, que serán denominados como: **Secretario General**, **Secretario de Actas y Acuerdos**, Secretario del Interior y Organización, Secretario del Exterior y Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones, Prensa y Propaganda, Secretario de Previsión y Asistencia Social, Secretario de Acción Política, Secretario de Trabajo y Estadística, Secretario de Acción Deportiva y Cultural, Secretario de Jubilaciones, Pensiones y Estímulos, Secretario de Prestaciones Económicas y Secretario de Vivienda.
- Que las elecciones del **Comité Ejecutivo**, se realizarán en la primera quincena del mes de febrero de cada tres años mediante **Asamblea General Electiva**.

- El **Comité Ejecutivo** designará a tres directivos para integrar la **Comisión encargada del registro de planillas.**
- Para formar parte de una **Planilla**, se requiere, entre otros requisitos, **presentar y registrar la planilla respaldada con la firma y la presencia de quinientos socios activos, quienes deberán firmar al hacerse el registro de la misma.**
- Que el **Secretario General** tiene entre sus atribuciones, representar al Sindicato con poder amplio y bastante como en derecho proceda, para obligarse y contratar con personas físicas o morales en beneficio de los socios; presidir todas las sesiones del Comité Ejecutivo y las asambleas, salvo que inconvenientes de fuerza mayor, debidamente justificados se lo impidan; las asambleas las presidirá hasta el momento que tome posesión el Presidente de Debates; cuidar que en las sesiones del Comité Ejecutivo se guarde el orden y compostura, imponiendo correctivos cuando aquellas sean interrumpidas; emitir la convocatoria para celebrar las asambleas a que se refieren los Estatutos; y firmar toda la correspondencia del Comité Ejecutivo, así como la documentación respectiva; entre otras.
- Que el **Secretario de Actas y Acuerdos**, tiene entre sus atribuciones, tomar apuntes y levantar las actas de las sesiones y asambleas en los libros respectivos y conservar en orden el archivo de la agrupación; sustituir en las faltas temporales al Secretario del Exterior con sus atribuciones y responsabilidades; dar curso a toda la correspondencia y documentación del Sindicato, en la primera sesión o asamblea que se verifique; y desempeñar todos los trabajos que por su naturaleza correspondan a su cargo.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el área que resulta competente para conocerla es el **Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**; se dice lo anterior, pues como ha quedado establecido, corresponde a este levantar las actas de las sesiones y asambleas en los libros respectivos, así como conservar en orden el archivo del Sindicato; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311220323000008**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de**

Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competitividad y funciones pudieren resultar competentes.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta inicial, se advierte que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo E Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, mediante determinación de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del particular, el oficio número SIO/05/2023 de fecha cuatro del mes y año en cita, firmado por el **Secretario General** del **Sindicato** que nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“...MANIFIESTO QUE SE PROPORCIONA AL SOLICITANTE EN FORMATO PDF EL ACTA DE REGISTRO DE LA PLANILLA VERDE DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL FUE RESPALDADA POR MÁS DE QUINIENTOS SOCIOS PERTENECIENTES A ÉSTE SINDICATO...”

Con posterioridad, el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico de fecha cuatro de julio del presente año y a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en misma fecha, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de la solicitud de acceso con folio número 311220323000008; remitiendo a este Órgano Garante diversas documentales, de las cuales se advirtió su pretensión de *modificar* los efectos del acto reclamado por la parte recurrente.

Al respecto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato** que nos ocupa, mediante oficio número **UT/15/2023** de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés por el cual rindió alegatos manifestando que, en fecha ocho de mayo del año en curso, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud de acceso que nos atañe, puso a disposición del ciudadano la información requerida inherente al ***“acta de registro de la planilla verde de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la cual fue respaldada por más de quinientos socios”***.

En lo que a la información requerida corresponde, resulta necesario señalar lo dispuesto en los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

De la normatividad previamente expuesta, es posible establecer que el **Comité Ejecutivo**, es el órgano de gobierno y la representación legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán; el cual estará

conformado por trece **Secretarios**, los cuales durarán en su encargo tres años.

Asimismo, las elecciones del **Comité Ejecutivo** se efectuarán en la primera quincena del mes de febrero de cada tres años, en **Asamblea General Electivo**; para la cual, el **Comité Ejecutivo** deberá integrar una **Comisión Electoral** compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva y serán designados por las **Planillas** competidoras.

Finalmente, el Comité Ejecutivo, para el **Registro de las Planillas**, designará tres directivos para integrar la **Comisión encargada del Registro de Planillas**; ante la cual, se deberán presentar y registrar las **Planillas** las cuales deberán estar respaldadas con la firma y la presencia de **quinientos socios activos**, quienes **deberán firmar al hacerse el registro de la Planilla**.

En atención a todo lo previamente expuesto, valorando la conducta del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que ésta, no resulta acertada; lo anterior, pues si bien mediante el oficio número **SIO/05/2023** de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el **Secretario General** del **Sindicato** referido, puso a disposición de la parte solicitante, la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, la cual versa en el escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la *H. COMISIÓN ENCARGADA DEL REGISTRO DE PLANILLAS PARA LA CONTIENDA ELECTORAL PARA EL CAMBIO DE COMITÉ 2023-2026 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN*, por el cual, el C. Jervis Arsenio García Vázquez, requiere el registro de la *planilla verde*, compuesta por trece miembros, mismos que firman al calce de dicho documento; lo cierto es, que ésta información, si bien se encuentra relacionada con la información peticionada por el particular, es posible señalar que no satisface plenamente su interés, toda vez que el escrito previamente referido, **no contiene el acta en el cual, acorde a la normatividad expuesta, se llevó a cabo el registro y la firma de los quinientos socios activos que respaldan el registro de la Planilla correspondiente**.

Se robustece lo anterior, atendiendo a lo previsto en los **Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, en el cual se señala que el **registro de las Planillas** se deberá presentar ante la **Comisión encargada del Registro de Planillas, en presencia de los quinientos socios activos que la respalden, los cuales deberán firmar al hacerse el registro correspondiente**; siendo ésta la información que por ende, corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con folio 311220323000008, y la cual sí colmaría la pretensión del

solicitante.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, es posible establecer que en la especie, la información que desea obtener el ciudadano, versa en el acta que, para efectos del registro de la Planilla Verde, se hubiere realizado por la **Comisión Encargada del Registro de Planillas** o la **Comisión Electoral**, según sea el caso, y en la cual, se hubiera realizado el registro y firma de los quinientos socios activos, que respaldaron el registro de la planilla referida; lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta emitida por el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario de Actas y Acuerdos** para efectos que, de conformidad a lo previsto en los Estatutos del Sindicato referidos, y el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, ***“el acta o documento que para efectos del registro de la Planilla Verde, hubiere realizado la Comisión Encargada del Registro de Planillas o la Comisión Electoral, que contenga el registro de la Planilla aludida así como la firma de los quinientos socios activos respaldaron y firmaron al hacerse el registro correspondiente”***, y proceda a su entrega o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado por aquél en la solicitud de acceso con folio 311220323000008, e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311220323000008, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

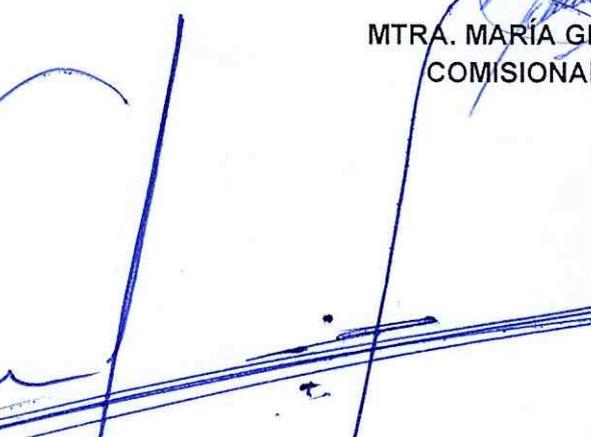
Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.